



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2023- Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los
espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



O.S.P.T.F.

Obra Social de la Provincia de
Tierra del Fuego

REF. Resol. Plenaria TCP N.º 320/2022.-

Ushuaia, 11 de Enero de 2023.-

SEÑORA PRESIDENTA:

Llegan a este servicio jurídico de asesoramiento permanente las actuaciones del epígrafe, requiriéndose su intervención en orden a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Resolución Plenaria N.º 320/2022.

El órgano de control de las cuentas públicas, mediante el citado instrumento, en lo que nos interesa, resolvió: *“Hacer saber a la Presidenta de la OSEF, Sra. Mariana HRUBY, en su carácter de accionista minoritario del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, que deberá tomar los mismos recaudos que los señalados en los artículos 3º y 4º, dando intervención de esa forma a su servicio jurídico permanente, el que deberá indicar los cursos de acción a seguir, con la debida antelación que el caso amerita.”* (art. 5º).

Los artículos 3º y 4º del dispositivo aludido refieren a la necesidad de expedirse (el servicio jurídico) respecto de los asuntos tratados en el Informe Legal N.º 361/2022 Letra TCP-CA, y si corresponde iniciar la acción de responsabilidad prevista en la Ley 19550, o no, contra los funcionarios del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM (en adelante LFM) que resulten responsables de los hechos irregulares que se describen en el citado Informe.

El Informe Legal N.º 361/2022 letra TCP-CA, en una enjundiosa y pormenorizada exposición, ha puesto a la luz ciertas conductas, atribuidas a los directores de la entidad comercial, reñidas con el ordenamiento vigente, y que han generado daño al patrimonio social. Tal comportamiento, que podría constituir “mal desempeño en el cargo” y pasible, por tanto, de ser alcanzado por una acción de responsabilidad societaria, requiere para ello, y con carácter previo, su tratamiento por parte de los accionistas en asamblea convocada al efecto.

A tales fines, y en atención al carácter de accionista minoritario que reviste la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, se sugiere la intervención de este servicio jurídico permanente para que emita opinión sobre el particular.

“Las Islas Malvinas, Georgias, y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



O.S.P.T.F

Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego

La cuestión, como se dijo, ha sido abordada en el Informe Legal N.º 361/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, y da cuenta de compras de medicamentos efectuadas por ex integrantes del Directorio del LFM en circunstancias ciertamente irregulares, imputables a título de culpa (cfr. arts. 1721 y 1724 Cód. Civ. y Com.) y que, a la postre, configuran un perjuicio patrimonial equivalente a Dólares Estadounidenses Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta (US\$ 2.654.960).

El hecho que se analiza, dice el Informe Legal, *“es la incineración de 48.272 frascos de Atazanavir 300 mg. Considerando que por cada uno de dichos frascos se pagaron US\$ 55, se quemaron medicamentos vencidos por un valor de DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA (US\$ 2.654.960), sin considerar en dicha suma los impuestos, seguros, honorarios, fletes, etc. pagados y que también forman parte del costo total.”* (II. ANÁLISIS II.1. Preliminar: primer párrafo).

El suceso se remonta, en su génesis, a la existencia de sendos contratos coligados, uno que vinculaba al LFM con Bristol Myers Squibb (en adelante BMS) y otro, de carácter interadministrativo, suscripto entre LFM y el Ministerio de Salud de la Nación (en adelante MSN), el primero de los cuales estaba supeditado, en la ejecución de sus obligaciones, a los requerimientos que se formularan en el marco del segundo, de modo tal que el volumen de compra por parte de LFM a BMS dependía de los requerimientos formulados por el MSN. El marcado desajuste, a la postre, verificado entre los mismos, que derivó en la incineración de un importante volumen del material adquirido, atribuible a conductas irregulares de sus protagonistas, propiamente los ex directores de LFM, generó un perjuicio patrimonial que, según lo propone el Informe Legal, amerita el ejercicio de la acción social de responsabilidad prevista en la normativa societaria (Ley 19550, art. 276).

Con singular elocuencia concluye el Informe Legal que *“En definitiva, a partir de las constancias de este expediente se observa que la decisión de comprar una cantidad desmesurada de un tipo de medicamentos, estando limitados a venderse únicamente a uno de los programas del Ministerio de Salud de la Nación, tratándose de drogas cuya patente ya había vencido, sin tener un contrato que garantiza las ventas y que finalizó en una masiva incineración, produjo pérdidas millonarias.”*

El exhaustivo desarrollo que se formula en el Informe indicado me exige de mayores comentarios y al mismo debo remitirme por respeto a la calidad técnica desplegada por el colega firmante, y en honor a la brevedad. Tanto más cuando de lo que se trata es de preservar los intereses



Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur



OSPTF

Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego

de esta Obra Social en tanto titular de una porción de las acciones que conforman el capital de la entidad perjudicada.

La acción social de responsabilidad prevista en el artículo 276 de la Ley de Sociedades se postula como el vehículo jurídico que otorga el ordenamiento societario para enjuiciar a los directores, y la misma procede cuando se ha causado un perjuicio al patrimonio social por los directores de la sociedad por mal desempeño de su cargo, conforme las pautas enunciadas en el artículo 59 del mismo ordenamiento, violación de la ley, el estatuto, el reglamento o por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

La acción de responsabilidad societaria tiene como titular absoluto y excluyente a la sociedad, por ser su patrimonio el que se encuentra afectado, y revistiendo, por ello, el carácter de víctima del actuar de sus directores. La sociedad es la única, verdadera y originaria titular de la acción, ya que es la afectada directa de los perjuicios irrogados. (cfr. Nissen, Ricardo A., "Ley de Sociedades Comerciales, comentada, anotada y concordada", 2da. Edición, Tomo 4, Ed. Abaco de Rodolfo Depalma, pág.394).

Ahora bien, la acción interesa al sujeto colectivo y, como bien lo señala el Informe Legal *supra* aludido, el ejercicio de la acción de responsabilidad por mal desempeño en el cargo de los ex directores del LFM le corresponde a la sociedad perjudicada, pero su ejercicio es resuelto por la asamblea de accionistas, esto es, la resolución asamblearia constituye un requisito ineludible para que proceda la acción pues se trata de una formalidad societaria insoslayable.

Bajo los parámetros enunciados, y en el marco de lo requerido por el órgano de control de las cuentas públicas, soy de opinión que corresponde a esta Obra Social, en su condición de socio minoritario, impulsar la convocatoria a asamblea de accionistas a los fines de tratar el asunto que nos convoca y, eventualmente, instruir al Directorio del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria para que promueva la acción social de responsabilidad que, en los términos del art. 276 y concordantes, le confiere la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19550) contra los funcionarios responsables conforme surge del Informe Legal N.º 361/2022 Letra TCP-CA.

Cabe advertir, por fin, que en la diligencia indicada deberá tenerse en cuenta el plazo prescriptivo de la acción que, como bien quedó expresado en el pronunciamiento del TCP, opera el día 3 de marzo de 2023.

"2023. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e islas del Atlántico Sur



OSPTF

Obra Social de la Provincia de
Tierra del Fuego

Así dictamino.

DICTAMEN DIRECCION GENERAL JURIDICA (DGJ) N.º 03/2023.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"